JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 540014003003-2021-00716-00

Cúcuta, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra con quebrantos de salud de origen respiratorio, se impone suspender la audiencia prevista para el día de hoy, en consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la misma, el v**einticinco (25) de enero de dos mil Veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A: M:**), ***en*** la que realizarán las actividades previstas en el artículo 372 del CGP.

Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de abril de 2022.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/16246007

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente, a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkdsvNjoM9xGsFnNMqimb1EBMNXwj-Hr3NrQKTb8QTxsXw?e=pu0JG8 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 02 de noviembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO **Mínima.**

RADICADO No 54001-4003-003-2021-00385-00

Dte. SANDRA MARIBEL OSPINA MARTÍNEZ CC. 52.432.053
Ddos. OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN CC. 88.272.218
LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA CC. 13.247.682
YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN CC. 37.862.305

San José de Cúcuta, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose los demandados OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA y YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, debidamente vinculados al proceso por cuanto fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante anotación en estado el día 14 de febrero de 2022, según obra a folios que anteceden del presente cuaderno, quienes dentro del término del traslado, no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Art. 419 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA y YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA y YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el evalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los citados demandados, que se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS ($191. 000.oo) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de noviembre de 2022, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
La secretaria,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD Nº 54001-4003-003-2019-00818-00

Dte. BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo. JESUS MAURICIO SALAS LINARES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago;

- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte CON 83/100. ($131.240.982,83)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No. 00130306960029654 2.
- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte CON 23/100. ($31.690.457,23)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No. 00130306960029655 9
- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($6.345.338)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No. 00130158695001817535

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de noviembre de 2022** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD Nº 54001-4053-003-2017-00496-00

Dte. BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo. DUVAN OVIDIO ARAQUE TOLEDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., modifica la misma e imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte., con 98/100 ($45.178.424,98)** con los intereses liquidados hasta el 10 de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de noviembre de 2022** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD Nº 54001-4003-003-2018-00910-00

Dte. BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo. ALVARO ENRIQUE VASQUEZ GALLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago;

- Por la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/Cte CON 64/100. ($80.476.307,64)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No.001303069600288994.
- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte CON 06/100. ($42.938.880,06)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No. 001303069600293861
- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte., con 10/100 ($46.145.565,10)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2022 respecto al pagare No. 306685000488990-3066615000488982

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de noviembre de 2022** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD Nº 54001-4003-003-2018-00635-00

Dte. BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo. YOMAIRA TORRADO ROPERO Y MARLENE TORRADO ROPERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., debiera procederse a su aprobación, sino se observara que la liquidación presentada por la parte actora es la misma, a la cual ya se le dio el trámite de ley y se aprobó mediante proveído de 12 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de noviembre de 2022** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD Nº 54001-4022-003-2014-00004-00

Dte. FOTRANORTE
Ddo. OSCAR MENESES ARIAS Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., modifica la misma e imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($25.672.783)** con los intereses liquidados hasta el 12 de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de noviembre de 2022** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SUCESIÓN - RAD No. 540014003003-2019-00791-00

Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ**
CAUSANTE: **JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO Q.E.P.D**

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de retención de vehículos con placas EOW-646 e IGC-74E, presentada por el apoderado de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el expediente, seria del caso acceder a la solicitud presentada, si este despacho no observara que, no obra en el expediente trámite y diligenciamiento de la medida cautelar de embargo ordenada mediante proveído de fecha de 17 de septiembre y 13 de noviembre del año 2019, respecto de los vehículos en cita. Así mismo, obra en el expediente memorial de la parte actora, en el que informa no haber podido cumplir con la carga de notificar a la *SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE TRANSITO DE CAJICÁ,e INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA* y solicita se le expidan nuevos oficios, por lo que este despacho dispone,

REQUERIR a la parte actora para que informe y allegue al despacho el trámite y diligenciamiento de la medida cautelar de embargo de los vehículos de placa EOW-646 e IGC-74E, comunicada mediante oficios No 0064 y 0067 de fecha 20 de enero de 2020 y recibidas por la parte actora el 23 de enero de 2020 como consta en el expediente.

POR SECRETARIA elabórense los nuevos oficios respecto de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha de 17 de septiembre y 13 de noviembre del año 2019 y **COMUNÍQUENSE** a las respectivas entidades.

Por otra parte, obra respuesta por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos, respecto a nota devolutiva, por lo que se dispone Agregar y poner en conocimiento (link expediente: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EiKbtGdJ9g9MjFqrtNSmoNEBU4UWj4tLf7LWKYCg8Wte6A?email=dependenciajuridica%40protonmail.com&e=5oQNcs).

Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD N° 540014003003-2022-00170-00

Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTANTE: **CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO NIT 900.924.145-1**
EJECUTADO: **SAMI YILMAR BAURISTA CC. 88.247.534 – TATIANA OMAÑA BAUTISTA CC. 60.382.538**

Conforme al artículo 286 del C.G.P. y atendiendo al error aritmético cometido en la providencia anterior en la transcripción de la fecha, tornándose procedente corregir el yerro en cita, por lo que se dispone,

CORRÍJASE el error aritmético cometido en providencia anterior en lo que respecta a la fecha, en la que se diligenció "*Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)",* siendo lo correcto:

"Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)"

Ahora bien, por economía procesal y dado que obra en el expediente consignación a órdenes del despacho allegada por la apoderada de la ejecutada, se dispone,

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la consignación aportada por la ejecutada y téngase en cuenta para la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.